



III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La Ciudad de México enfrenta diversos desafíos ambientales, como la contaminación del aire, la gestión inadecuada de residuos y la pérdida de áreas verdes. Estos problemas se agravan por la falta de conciencia y educación ambiental en la población. La educación ambiental es esencial para fomentar una ciudadanía informada y comprometida con la protección del entorno (González, 2018).¹

Aunque existen esfuerzos para incorporar la educación ambiental en las escuelas, su implementación ha sido limitada y, en muchos casos, relegada a actividades extracurriculares. Esto impide que los estudiantes adquieran conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar los retos ambientales actuales y futuros (Martínez & López, 2017).²

Desconexión entre Teoría y Práctica en la Educación Ambiental

Los programas educativos que abordan temas ambientales suelen centrarse en aspectos teóricos, sin promover experiencias prácticas que permitan a los

¹ González, M. (2018). La importancia de la educación ambiental en las ciudades.

Revista de Estudios Urbanos, 12(3), 45-60.

² Martínez, R., & López, S. (2017). Integración de la educación ambiental en el currículo escolar: desafíos y oportunidades. *Educación y Ambiente*, 5(1), 25-40





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



estudiantes aplicar lo aprendido en su vida cotidiana. Esta desconexión limita el desarrollo de competencias y actitudes proambientales entre los jóvenes (Ramírez et al., 2019).³

Necesidad de Formación Docente en Materia Ambiental

La efectiva implementación de una asignatura de educación ambiental requiere que los docentes estén capacitados en la materia. Sin embargo, muchos profesores carecen de la formación necesaria para impartir contenidos ambientales de manera adecuada, lo que representa un obstáculo para la calidad de la educación en este ámbito (Pérez & Sánchez, 2020).⁴

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la

³ Ramírez, J., Torres, L., & Herrera, P. (2019). De la teoría a la práctica: estrategias para una educación ambiental efectiva. *Journal of Environmental Education*, 15(2), 75-90

⁴ Pérez, F., & Sánchez, D. (2020). Formación docente en educación ambiental: una necesidad impostergable. *Revista Iberoamericana de Educación*, 28(4), 115-130.





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



presente iniciativa realiza una modificación a la Ley Educación de la Ciudad de México en materia de educación ambiental.⁵

IV. Argumentos que la sustentan;

Para introducir una asignatura obligatoria de educación ambiental en la Ley de Educación de la Ciudad de México (CDMX). Es importante destacar que, según reformas aprobadas en 2019, ya se incorporó la educación ambiental como materia obligatoria en las escuelas públicas de la CDMX

La crisis ambiental que enfrenta la Ciudad de México demanda una respuesta inmediata y estructural. Problemas como la contaminación del aire, el agotamiento de recursos naturales y la gestión ineficiente de residuos sólidos afectan la calidad de vida de millones de personas. La educación ambiental es una herramienta clave para fomentar una cultura de responsabilidad ecológica desde edades tempranas, asegurando que las futuras generaciones comprendan y enfrenten estos desafíos con conocimiento y compromiso. Sin una formación adecuada en estos temas, la población difícilmente podrá tomar decisiones informadas que contribuyan a la conservación del medio ambiente.

La incorporación de una asignatura obligatoria de educación ambiental no solo beneficiará el entorno natural, sino que también impactará positivamente en la sociedad y la economía. La formación en temas como reciclaje, sostenibilidad y cambio climático permitirá a los ciudadanos adoptar hábitos más responsables,

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de enero de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



reduciendo la generación de residuos y fomentando el uso eficiente de recursos. Además, fortalecerá el desarrollo de empleos en sectores como energías renovables, economía circular y gestión ambiental, alineando la educación con las necesidades de un mercado laboral en evolución y con las metas de desarrollo sostenible de la Ciudad de México.

México ha firmado diversos acuerdos internacionales que establecen la obligación de promover la educación ambiental como un derecho fundamental, entre ellos la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de Escazú. A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano (Artículo 4) y establece que el Estado debe garantizar una educación de calidad (Artículo 3). Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 15) señala la importancia de la educación ambiental para la protección del entorno. En la Ciudad de México, la Constitución local refuerza estos principios en su Artículo 13, estableciendo que la educación debe promover el desarrollo sostenible y la conciencia ecológica. La incorporación de una materia obligatoria de educación ambiental en la Ley de Educación de la CDMX es un paso necesario para dar cumplimiento a estos mandatos legales y fortalecer la formación de ciudadanos responsables con su entorno.

La educación ambiental constituye un nuevo enfoque pedagógico que se define como un proceso que forma al individuo para desempeñar un papel crítico en la sociedad, con objeto de establecer una relación armónica con la naturaleza, brindándole elementos que le permitan analizar la problemática ambiental actual y conocer el papel que juega en la transformación de la sociedad, a fin de alcanzar

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



mejores condiciones de vida. Asimismo, es un proceso de formación de actitudes y valores para el compromiso social.

La educación ambiental debe impartirse a personas de todas las edades, en todos los niveles y modalidades educativas, con la finalidad de que éstas comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales. En este sentido, la educación ambiental concierne a toda la sociedad y debe dirigirse a todos los miembros de la colectividad según modalidades que respondan a las necesidades, intereses y móviles de los diferentes grupos de edad y categorías socioprofesionales. Como debe ser permanente y estar abierta a todos, conviene establecerla en todos los niveles educativos, tanto escolares como extraescolares.

En lo que refiere a la educación escolar, es muy importante no considerar a la educación ambiental como una materia más dentro del curriculum, pues ésta puede y debe estar incorporada en todas las asignaturas y no exclusivamente en las propias de las Ciencias Naturales.

En este sentido, la educación ambiental debe mostrar la confluencia de todas las áreas disciplinarias y del conocimiento que contribuyen al análisis y comprensión de las relaciones que, a través de su historia, los hombres han establecido con su entorno.

La educación ambiental debe hacer ver a los estudiantes los problemas ambientales en su vida cotidiana, incitando a la lluvia de ideas que tiendan a un mejor

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



planteamiento de los mismos y a la búsqueda de alternativas de solución, promoviendo de este modo, una actitud crítica, responsable y participativa.⁶

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

Para sustentar la iniciativa que busca garantizar el acceso a la educación financiera a los educandos desde niveles básicos hasta medio superior, se fundamenta este derecho desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como leyes y reglamentos aplicables:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Artículo 3°
“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado impartirá educación basada en el respeto a los derechos humanos y en la cultura de la sustentabilidad.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Artículo 4°
“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente – Artículo 15, Fracción VI

“La educación ambiental será un instrumento fundamental para el desarrollo sustentable del país, debiendo incorporarse en todos los niveles del sistema educativo.”

⁶ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2018/dgeiawf.semarnat.gob.mx_8080/ibi_apps/WFServleta7ab.html





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Constitución Política de la Ciudad de México – Artículo 13, Apartado C
“Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, integralmente planificado y sustentable. Las autoridades garantizarán que la educación promueva la cultura ecológica y el desarrollo sostenible.”

Ley de Educación de la Ciudad de México – Artículo 9, Fracción XI
“La educación impartida en la Ciudad de México deberá fomentar la conciencia ecológica y el respeto al medio ambiente, promoviendo el desarrollo sostenible.”

V. Texto normativo propuesto.

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 14 Bis. Educación Ambiental Obligatoria</p> <p>Se establece la asignatura obligatoria de Educación Ambiental en todos los niveles educativos, desde la educación inicial hasta la media superior, en las instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México.</p> <p>Los contenidos de esta asignatura deberán incluir, de manera transversal y adecuada a cada nivel educativo, los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reciclaje y gestión integral de residuos sólidos.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS



	<ul style="list-style-type: none">- Cambio climático: causas, efectos y medidas de mitigación.- Biodiversidad: importancia, conservación y uso sustentable.- Sostenibilidad y desarrollo sustentable. <p>La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, será responsable de diseñar los programas de estudio, capacitar al personal docente y evaluar periódicamente la efectividad de la asignatura, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa y la sociedad en general.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Educación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis. Educación Ambiental Obligatoria

Se establece la asignatura obligatoria de Educación Ambiental en todos los niveles educativos, desde la educación inicial hasta la media superior, en las instituciones públicas y privadas de la Ciudad de México.

Los contenidos de esta asignatura deberán incluir, de manera transversal y adecuada a cada nivel educativo, los siguientes temas:

- Reciclaje y gestión integral de residuos sólidos.
- Cambio climático: causas, efectos y medidas de mitigación.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO
TORRES**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



- Biodiversidad: importancia, conservación y uso sustentable.
- Sostenibilidad y desarrollo sustentable.

La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, será responsable de diseñar los programas de estudio, capacitar al personal docente y evaluar periódicamente la efectividad de la asignatura, promoviendo la participación activa de la comunidad educativa y la sociedad en general.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

CUARTO: La Secretaría de Educación de la Ciudad de México tendrá un plazo de 180 días para diseñar los programas de estudio.

QUINTO: Se deberá realizar una evaluación anual de la implementación y eficacia de la asignatura, con informes públicos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 08 días del mes de abril de 2025.

PROPONENTE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Título	productos martes 08 abr25
Nombre de archivo	PA_TRANSPORTE_PUBLICO_.pdf and 1 other
Id. del documento	ceeb7ed0d70e5ae572dd7209a7d901979d179543
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 04 / 2025 18:43:19 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.189.172.81
 VISTO	04 / 04 / 2025 18:44:01 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 FIRMADO	04 / 04 / 2025 18:44:10 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 COMPLETADO	04 / 04 / 2025 18:44:10 UTC	Se completó el documento.